

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

65.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 055 2009 00354 00**

Vista la solicitud que antecede, y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, por secretaría oficiase a Cifin Transunion Colombia y a Datacredito Experian Colombia, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. Adjúntese copia del presente auto al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Tramítense y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

25.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 067 2015 00972 00**

Vista la solicitud que antecede, y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, por secretaría oficiase a Cifin Transunion Colombia y a Datacredito Experian Colombia, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. Adjúntese copia del presente auto al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Tramítense y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se requiere al ejecutante para que acredite el diligenciamiento del oficio n.º 2068 con destino a la empresa International Fresh Produces S.A.S. (fl.21).

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

57.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 067 2015 00972 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n. ° 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

34.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

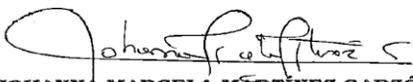
**Radicado n.º 11001 40 03 046 2017 01197 00**

Vista la solicitud que antecede, por secretaria oficiase a las siguientes cajas de compensación:

- Caja colombiana de subsidio familiar – Colsubsidio.
- Caja de compensación familiar – Cafam.
- Caja de compensación familiar – Compensar.

Lo anterior, con el fin de que informen a esta sede judicial si el aquí demandado se encuentra afiliado o no al régimen de seguridad social y en caso positivo, hagan saber los datos del empleador.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

104.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 022 2016 01081 00**

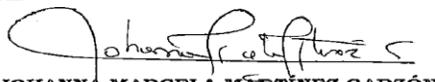
Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto a la actualización del oficio con orden de aprehensión, se requiere al demandante para que de manera prioritaria justifique la razón por la cual debe ser actualizado el oficio n.° 1647/17. Así mismo, devuelva a este despacho el documento en mención.

De otro lado, se requiere al extremo actor para que comunique a este despacho si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con las seguridades del caso e informe su ubicación, a fin de trasladar el bien cautelado hasta tanto se evacúe la diligencia de secuestro del mismo.

En caso de proceder con lo antes mencionado, se le requiere para que proceda a **prestar caución** en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de \$14'000.000, para los efectos previstos en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Finalmente, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.° 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

92.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 057 2015 00533 00**

Vista la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado,

**RESUELVE:**

**Tener** por desistido tácitamente el presente proceso ejecutivo.

**Levantar** las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Tramítense y envíense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

**No condenar** en costas.

**Archivar** el expediente una vez cumplido lo antes dispuesto, dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

  
JOHANNA MARCELA MÁRTINEZ GARZÓN  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

74.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 082 2018 00570 00**

Visto el oficio n.° 418 de abril 8 de 2021, proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, se dispone en el turno que corresponda, **tomar atenta nota** del embargo de los remanentes decretado. En consecuencia, comuníquese lo decidido.

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a las partes para que procedan de inmediato a dar estricto cumplimiento al numeral tercero del auto de fecha 30 de enero de 2019 (fl.64), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

Finalmente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiése al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.° 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 070 2016 01303 00**

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación de la demanda

**Segundo:** Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

**Tercero:** Ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y hágase entrega en favor del demandado. Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**Cuarto:** Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

**Quinto:** No condenar en costas.

**Sexto:** Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MÁRTINEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021

Por anotación en estado n. ° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

30.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 024 2017 01316 00**

Por ser procedente la solicitud que antecede, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención del 30% de los dineros que por concepto de pensión que devengue la demandada Myriam Romero Sánchez como pensionada de Colpensiones. Oficiése.

Limítese el embargo a la suma de 11'900.000 m/cte.

Por secretaría tramítense y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN  
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

98.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 024 2017 01316 00**

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe pormenorizado en relación con la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega, o si se encuentran pendientes de pago. Hecho lo anterior, remítasele al interesado al correo [notificaciones@expertosabogados.com](mailto:notificaciones@expertosabogados.com).

Así mismo, oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

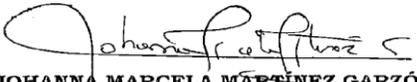
Igualmente, oficiase al Banco Agrario de Colombia para que remita a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite. Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, procédase nuevamente a dar cumplimiento al último párrafo del auto de 12 de noviembre de 2019 (fl.83).

Ahora bien, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse

directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021

Por anotación en estado n. ° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

39.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

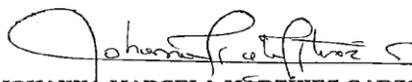
**Radicado n.° 11001 40 03 050 2014 01099 00**

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ofíciase nuevamente a los juzgados de origen para que de manera prioritaria contesten los oficios n.° 14321, 14322 y 14323.

Así mismo, ofíciase al Banco Agrario de Colombia para que remita a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite. Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, ríndase informe pormenorizado en relación con la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega, o si se encuentran pendientes de pago. Hecho lo anterior, remítasele al interesado al correo [invercobros2@outlook.com](mailto:invercobros2@outlook.com).

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.° 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

242.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 046 2013 00078 00**

Vista la solicitud que antecede, por secretaría oficiase nuevamente a los juzgados 15 Civil Municipal de Bogotá y 46 Civil Municipal de Bogotá para que de manera prioritaria contesten los oficios n.° O-0321-5792 y 19360, respectivamente.

Hecho lo anterior, ríndase informe pormenorizado en relación con la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega, o si se encuentran pendientes de pago. Hecho lo anterior, remítasele al interesado al correo lillybeth18@hotmail.com.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MÁRTINEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.° 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

91.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

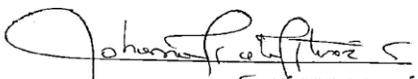
Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 050 2010 00300 00**

Vista la solicitud que antecede, y previo a ordenar lo solicitado, por secretaría oficiase a Cifin Transunion Colombia y a Datacredito Experian Colombia, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. Adjúntese copia del presente auto al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Tramítense y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n. ° 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

190.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 050 2010 00300 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a las partes para que procedan de inmediato a dar estricto cumplimiento al numeral tercero del auto de fecha 29 de marzo de 2017 (fl.171), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

De otro lado, oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, oficiase al Banco Agrario de Colombia para que remita a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite. Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, ríndase informe pormenorizado en relación con la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega, o si se encuentran pendientes de pago. Hecho lo anterior, remítasele al interesado al correo [contacto@jassasesores.com](mailto:contacto@jassasesores.com).

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.° 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

17.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 006 2017 01046 00**

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ofíciase a Cifin Transunion Colombia y a Datacredito Experian Colombia, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. Adjúntese copia del presente auto al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

44.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 006 2017 01046 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a las partes para que procedan de inmediato a dar estricto cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 6 de marzo de 2019 (fls.36 y 37), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

Finalmente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021

Por anotación en estado n.º 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

10.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 066 2017 01627 00**

Por considerar procedente lo solicitado en el escrito que antecede, este despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario o cualquier otro emolumento que devengue el demandado con la Secretaría Distrital del Hábitat de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Oficiese.

Limitar la medida cautelar a la suma de \$56'500.000. M/cte.

Tramítense y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

73.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 066 2017 01627 00**

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 69, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **modificar** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **aprueba** la misma en la suma de \$36´402.596,97 según cuadro adjunto.

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n. ° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

61.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

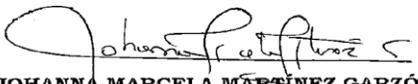
Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 030 2016 00857 00**

Visto el avalúo que antecede por la suma de \$91'399.500, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.° 50S-40035727, por secretaría córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P.

De otro lado, requiérase al secuestre designado en el sub lite, para que presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.° 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

79.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 030 2016 00857 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MÁRTINEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.° 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

196.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 042 2006 00335 00**

Visto el avalúo que antecede por la suma de \$33'945.750, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.° 50S-40220718, por secretaría córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P.

De otro lado, requiérase al secuestre designado en el sub lite, para que presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021

Por anotación en estado n. ° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

88



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 042 2006 00335 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021

Por anotación en estado n. ° 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

9.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

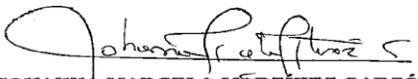
Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 019 2017 00614 00**

Vista la solicitud que antecede, y previo a ordenar lo solicitado, por secretaría oficiase a Cifin Transunion Colombia y a Datacredito Experian Colombia, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza de la aquí demandada y las entidades correspondientes. Adjúntese copia del presente auto al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Tramítense y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

61.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 019 2017 00614 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a las partes para que procedan de inmediato a dar estricto cumplimiento al numeral tercero del auto de fecha 7 de mayo de 2019 (fl.53), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

De otro lado, ofíciase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite. Hecho lo anterior, remítasele a la interesada al correo [mali\\_rinpe@hotmail.com](mailto:mali_rinpe@hotmail.com).

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021

Por anotación en estado n.º 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 072 2016 01269 00**

Comoquiera que obra certificado de tradición en el cual se acredita el registro de embargo (fls.186 a 1888), se dispone:

**Decretar el secuestro** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50S-40306762 de propiedad del extremo demandado. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P.; las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso y tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, teniendo en cuenta que mediante providencia del 2 de febrero de 2018, se decretó el secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliarias n.° 50S-840688 y 50S-40124200 de propiedad del extremo demandado. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad

respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n. ° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

122.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 072 2016 01269 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe pormenorizado en relación con la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega, o si se encuentran pendientes de pago.

Así mismo, oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Igualmente, oficiase al Banco Agrario de Colombia para que remita a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite. Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.° 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

102.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

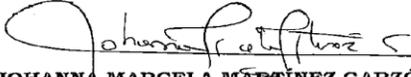
**Radicado n.° 11001 40 03 055 2011 01276 00**

El comunicado que antecede proveniente del parqueadero CIJAD S.A.S., por medio del cual se informa que el automotor de placas RHL-571 fue reubicado en la carrera 15 n.° 17ª-20 de Bogotá, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

Así mismo, por secretaría oficiase con destino al parqueadero CIJAD S.A.S. Compañía de Investigaciones Judiciales y Administrativas, ubicado en la carrera 15 n.° 17ª-20 de Bogotá, para que de manera inmediata remita a este despacho informe detallado del estado actual del vehículo de placas RHL 571, con el inventario n.° 618, incluyendo el kilometraje.

De otro lado, por secretaría tramítense y envíense tanto los oficios aquí ordenados como los n.° 30111, 30112, 30113 y 30114, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n. ° 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

63.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 055 2011 01276 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, procédase nuevamente a dar cumplimiento al último párrafo de la providencia de fecha 23 de julio de 2012 (fl.38).

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.° 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

71.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

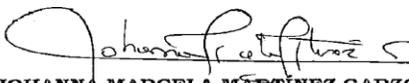
**Radicado n.º 11001 40 03 006 2015 00521 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiése al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

101.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 006 2015 00521 00**

Vista la solicitud que antecede, por secretaría requiérase al secuestre designado en el sub lite, para que presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Adjúntese copia del escrito obrante a folio 100, al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

57.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 049 2016 01361 00**

Visto el memorial que antecede, se reconoce a la abogada Carolina Abello Otálora, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, la liquidación de costas visible a folio 26, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación por valor \$366.000.

Finalmente, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la

Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021

Por anotación en estado n. ° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

33.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 028 2017 01066 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

  
JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN  
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.° 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

9.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 028 2017 01066 00**

Vista la solicitud que antecede, y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, por secretaría oficiase a Cifin Transunion Colombia y a Datacredito Experian Colombia, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. Adjúntese copia del presente auto al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Tramítense y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

301.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 027 2011 00779 01**

Visto el memorial que antecede, por secretaría oficiase a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital de Bogotá para que se sirva expedir el certificado del avalúo catastral del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50C-826005. Previo pago de expensas por parte del interesado de ser el caso.

Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n. ° 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

72.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 022 2016 01353 00**

El comunicado que antecede proveniente del Banco Agrario de Colombia, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

De otro lado, se requiere nuevamente al área de correspondencia de inmediato tramiten y envíen el oficio n.° 19401 (fl.55), conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n. ° 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 073 2014 00826 00**

Visto el escrito que antecede, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7° del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, procédase nuevamente a dar cumplimiento a lo decidido en providencia de fecha 6 de julio de 2017 (fl.70).

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al

numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHANNA MARCELA MÁRTINEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021

Por anotación en estado n. ° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

89.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 036 2006 01490 00**

El despacho se abstiene de pronunciarse respecto a la renuncia que antecede de la abogada Maribel Gutiérrez Caicedo, comoquiera que mediante providencia de fecha 15 de marzo de 2010 (fl.64), su poder fue revocado al aceptarse la cesión del crédito entre Banco Bilbao Vizcaya Argentina Colombia S.A. “BBVA Colombia” en favor de Alianza Fiduciaria S.A., y en la que se reconoció al abogado Luis Fernando Mendoza Prieto como apoderado del entonces cesionario.

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la

Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n. ° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

84.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 012 2006 01001 00**

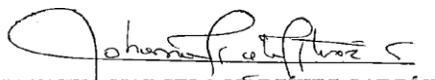
Visto el memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Maribel Gutiérrez Caicedo, como apoderada judicial de la parte demandante.

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n. ° 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

26.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 011 2015 00186 00**

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito que antecede, aportada por la parte demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **modificar** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **aprueba** la misma en la suma de \$909.908,29 según cuadro adjunto.

**NOTIFÍQUESE**

JOHANNA MARCELA MÁRTINEZ GARZÓN  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n. ° 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

84.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 011 2015 00186 00**

El despacho no accede a la petición de entrega de depósitos judiciales por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 447 de C.G. del P, esto es, la presentación de la liquidación del crédito, por lo cual se requiere al interesado para que realice y presente la respectiva liquidación de la demanda principal, conforme se ha ordenado en providencias anteriores (fls.42, 55, 66, 74 y 77).

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MÁRTINEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

165.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 012 2005 00362 00**

Visto el memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Maribel Gutiérrez Caicedo, como apoderada judicial de la parte demandante.

Ahora bien, se requiere a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a la decisión de 3 de diciembre de 2020 (fl.161), esto es, allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad PL Soluciones Colombia S.A.S.

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al

numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021

Por anotación en estado n. ° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

46.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

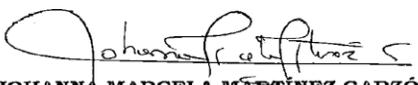
**Radicado n.º 11001 40 03 026 2015 00946 00**

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, procédase nuevamente a dar cumplimiento a la providencia de fecha 12 de octubre de 2017 (fl.38).

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

78.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 027 2011 00844 00**

El comunicado que antecede proveniente del parqueadero CIJAD S.A.S., por medio del cual se informa que el automotor de placas BOR-003, fue reubicado en la carrera 15 n.º 17<sup>a</sup>-20 de Bogotá, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

Así mismo, por secretaría oficiase con destino al parqueadero CIJAD S.A.S. Compañía de Investigaciones Judiciales y Administrativas, ubicado en la carrera 15 n.º 17<sup>a</sup>-20 de Bogotá, al correo notilegal@cijad.com, para que de manera inmediata remita a este despacho informe detallado del estado actual del vehículo en cautela, con el inventario n.º 568, incluyendo el kilometraje.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

74.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 027 2011 00844 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiése al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.° 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

37.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 719 2014 00820 00**

Vista la solicitud que antecede, y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, por secretaría oficiase a Cifin Transunion Colombia y a Datacredito Experian Colombia, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza de la aquí demandada y las entidades correspondientes. Adjúntese copia del presente auto al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Tramítense y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021

Por anotación en estado n.º 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

58.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 719 2014 00820 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, procédase nuevamente a dar cumplimiento al último párrafo de la providencia de fecha 11 de abril de 2016 (fl.48).

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 048 2017 00934 00**

Visto el memorial que antecede, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

**Segundo:** Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

**Tercero:** Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**Cuarto:** Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

**Quinto:** No condenar en costas.

**Sexto:** Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n. ° 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 001 2017 01576 00**

Vista la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que el avalúo presentado no fue objeto de reparo alguno, una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

**Señalar** fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el vehículo embargado, aprehendido, secuestrado y avaluado en el presente trámite, identificado con placas IMR-541, de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, esto es, el día 13 de julio de 2021 a las 8:30 a.m.

**Será** postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien mueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

**Publicar** por una sola vez, el aviso de que trata el artículo 450 ibídem, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien mueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate, incluyéndose la información que aquí se relaciona sobre el trámite de la audiencia.

**Allegar** una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del automotor objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Previo a la fecha y hora señalada, la publicación también podrá allegarse de manera legible en formato PDF al correo institucional [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) donde deberá observarse claramente la fecha en que se realizó y/o allegarlas de manera física, en el término señalado en el párrafo anterior.

**En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera mixta (virtual como presencial), a través del link que estará publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.**

Los interesados podrán presentar: **i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.** **ii. Copia del documento de identidad.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previsto en el artículo 451 y s.s. del C.G. del P.; y para los que desean hacer postura presencial deberán presentar los aludidos documentos en original, lo que incluye la oferta en sobre cerrado,** lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta virtual deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico [rematej12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematej12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el video instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) micrositio del Despacho – ventana información general.**

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) micrositio del Despacho, remates 2021, para lo cual la secretaría deberá digitalizarlo y subirlo al micrositio.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Igualmente se le hace saber al interesado que vaya a participar de la subasta de manera virtual que no se requiere su presencia física en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite puede ser virtual; y lo interesados que vayan a participar de manera presencial deberán estar con antelación a la hora y fecha señalada en el lugar de la diligencia.

Se le recuerda al usuario que desee participar de la subasta de manera virtual que la plataforma por medio de la cual se efectuará esta es mediante la aplicación **Lifesize**, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente. Por secretaría créese y publíquese en el micrositio del Juzgado el link de la audiencia.

De otro lado, previo al inicio de la audiencia de remate, por secretaría procédase a verificar y/o realizar informe en el que conste que en el presente asunto no se ha allegado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 del Código General del Proceso y/o liquidación patrimonial consagrado en el canon 563 *ibídem* y/o insolvencia empresaria de que trata ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

Finalmente, se requiere al secuestre designado en este asunto, para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del

Proceso. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021

Por anotación en estado n. ° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

85.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

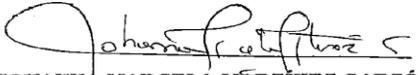
Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 009 2017 01176 00**

Visto el oficio n.° 381 de abril 9 de 2021, proveniente del Juzgado 29 Civil Circuito de Bogotá, se dispone en el turno que corresponda, **tomar atenta nota** del embargo de los remanentes decretado. En consecuencia, comuníquese lo decidido.

Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.° 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

57.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 009 2017 01176 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, procédase a dar cumplimiento al último párrafo de la providencia de fecha 5 de septiembre de 2018 (fl.45).

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021

Por anotación en estado n.° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

60.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 036 2019 00003 00**

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación de la demanda

**Segundo:** Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

**Tercero:** Ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y hágase entrega en favor del demandado. Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**Cuarto:** Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

**Quinto:** No condenar en costas.

**Sexto:** Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n. ° 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

120.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 075 2018 00153 00**

Visto el escrito que antecede, tenga en cuenta la memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “*hasta la concurrencia del crédito y las costas...*”(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

De otro lado, por secretaría requiérase al secuestre designado en el sub lite, para que presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso.

Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

224.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 062 2011 01421 00**

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación de la demanda

**Segundo:** Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

**Tercero:** Ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y hágase entrega en favor del demandado. Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**Cuarto:** Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

**Quinto:** No condenar en costas.

**Sexto:** Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n. ° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

65.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

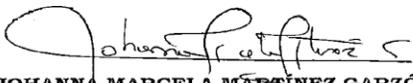
Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 052 2011 00634 00**

Visto el oficio n.° 2590, proveniente del Juzgado 8° Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual dejan a disposición de este despacho la medida de embargo en contra del aquí demandado, por secretaría desglótese el oficio n.° 2591 con las constancias respectivas; tramítense y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, respecto a la petición obrante a folio 61, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en el párrafo anterior.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.° 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

44.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 052 2011 00634 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.° 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

92.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 714 2014 01236 00**

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación de la demanda

**Segundo:** Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

**Tercero:** Ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y hágase entrega en favor del demandado. Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**Cuarto:** Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

**Quinto:** No condenar en costas.

**Sexto:** Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n. ° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

50.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 083 2019 00558 00**

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación de la demanda

**Segundo:** Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

**Tercero:** Ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y hágase entrega en favor del demandado. Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**Cuarto:** Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

**Quinto:** No condenar en costas.

**Sexto:** Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n. ° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

72.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 002 2018 00677 00**

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación de la demanda

**Segundo:** Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

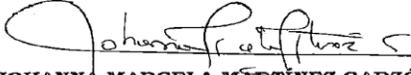
**Tercero:** Ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y hágase entrega en favor del demandado. Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**Cuarto:** Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

**Quinto:** No condenar en costas.

**Sexto:** Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n. ° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

121.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 074 2017 01053 00**

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación de la demanda

**Segundo:** Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

**Tercero:** Ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y hágase entrega en favor del demandado. Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**Cuarto:** Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

**Quinto:** No condenar en costas.

**Sexto:** Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n. ° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

87.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

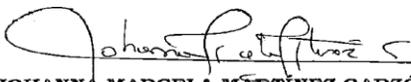
Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 061 2016 01070 00**

Vista la solicitud que antecede, y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, por secretaría oficiase a Cifin Transunion Colombia y a Datacredito Experian Colombia, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. Adjúntese copia del presente auto al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Tramítense y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n. ° 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

58.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 061 2016 01070 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n. ° 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

79.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 055 2010 01411 00**

Visto el escrito que antecede, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante Elizabeth Ramírez Ruiz, a favor de Margarita María Rendón Vásquez. En consecuencia

Tener a Margarita María Rendón Vásquez, como demandante en la presente ejecución.

Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Se reconoce al abogado Robinson Bayona Tarazona, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a las partes para que procedan de inmediato a dar estricto cumplimiento al último párrafo de la providencia de 6 de diciembre de 2011 y al párrafo tercero del auto de fecha 9 de junio de 2016 (fls.42 y 70), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

De otro lado, por secretaría requiérase nuevamente a la secuestre aquí designada para que proceda a rendir cuentas del bien en custodia, conforme se ordenó mediante el último párrafo del auto de junio 9 de 2016 (fl.70).

Finalmente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021

Por anotación en estado n.º 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

54.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 061 2019 00374 00**

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

39.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 066 2019 00371 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, la liquidación del crédito obrante a folio 33, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación por valor \$10´123.987.

Ahora bien, vista la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.° 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 027 2008 00207 00**

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado Edgar Jair García Ríos, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, expídanse copias de la totalidad del expediente a favor del actor bajo los lineamientos del artículo 114 *ibidem*, previo pago de las expensas necesarias en la secretaría. Así mismo, comuníquesele el valor de las mismas, también como debe proceder tanto con el pago y con el retiro.

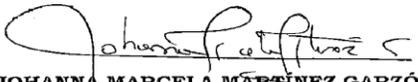
Ahora bien, se le pone en conocimiento al ejecutante que las providencias que se emitan dentro de los procesos se notificarán en el portal web de la Rama Judicial, a través del siguiente vínculo: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1280>. Allí deberá indicar la opción – BOGOTÁ, luego dar click en el Juzgado 012 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

De considerarse necesario el acceso a la sede judicial para alguna de las partes o sus apoderados, se tendrá en cuenta el procedimiento previsto por la Oficina de Ejecución, así como los canales respectivos para su agendamiento. De conformidad con lo anterior, se preferirá la atención virtual a través de los canales electrónicos indicados y la línea telefónica de la Oficina de Ejecución, 031-2438795 la cual estará habilitada en el horario 8:00AM a 12:00 M y 2:00PM a 5:00PM.

Por regla general la atención no se prestará de forma presencial, no obstante de ser excepcionalmente, necesario deberá agendar previamente cita para su ingreso, con un horario de atención de 9:00AM a 3:00PM y por un periodo de tiempo limitado. El agendamiento de cita se

realiza en el siguiente link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n. ° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

40.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 078 2017 00153 00**

Visto el escrito que antecede, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7° del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

Ahora bien, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para

el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n. ° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

95.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 061 2016 00349 00**

Visto el escrito que antecede, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante Renacer Financiero S.A.S., a favor de Renovar Financiera S.A.S. En consecuencia.

Tener a Renovar Financiera S.A.S, como demandante en la presente ejecución.

Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Ángela María Naranjo, como apoderada judicial de la parte demandante.

De otro lado, procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folios 75 y 76, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **modificar** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **aprueba** la misma en la suma de \$72.676.893,66 según cuadro adjunto.

Por último, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiése al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

### **NOTIFÍQUESE**



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

105.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 024 2012 00821 00**

Visto el memorial que antecede, se reconoce a la abogada Carolina Abello Otálora, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, por secretaría desglósense los folios 101 y 102 debido a que no conciernen al presente proceso, no obstante, agréguese al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

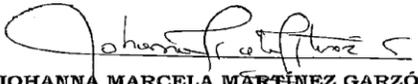
Por último, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la

Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n. ° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

44.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 034 2017 00111 00**

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiése al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

200.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 038 2016 00506 00**

Visto el memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Jose Iván Suarez Escamilla, como apoderado judicial de la parte demandante.

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a las partes para que procedan de inmediato a dar estricto cumplimiento al numeral tercero del auto de fecha 25 de octubre de 2019 (fl.170), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

Finalmente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.° 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

84.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 066 2016 00374 00**

Visto el memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Oscar Mauricio Carvajal Grimaldi, como apoderado judicial de la parte demandante.

Así mismo, se reconoce al abogado Wilson German Pulido Castro, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a las partes para que procedan de inmediato a dar estricto cumplimiento al párrafo primero del auto de fecha 8 de marzo de 2018 (fl.65), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

Finalmente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.° 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

68.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 059 2015 00051 00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y comoquiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestra comunicación (fl.65), requiérase al pagador de Temporales UNO-A S.A.S., para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio 2182 de enero 23 de 2020. Prevéngasele y hágasele saber que de no cumplir con lo ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de continuar acatando dicha orden, allegue relación de los respectivos descuentos. Oficiese.

A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado, tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021

Por anotación en estado n.º 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

65.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 059 2015 00051 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, procédase nuevamente a dar cumplimiento a la providencia de fecha 13 de enero de 2017 (fl.49).

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n. ° 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

47.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 027 2011 00028 00**

Vista la petición que antecede, y previo a ordenar lo requerido, por secretaría oficiase a Cifin Transunion Colombia y a Datacredito Experian Colombia, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza de la aquí demandada y las entidades correspondientes. Adjúntese copia del presente auto al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Tramítense y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n. ° 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

47.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

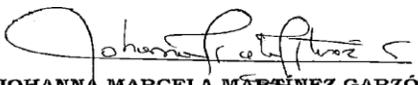
**Radicado n.° 11001 40 03 027 2011 00028 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, procédase nuevamente a dar cumplimiento al párrafo primero de la providencia de fecha 19 de diciembre de 2014 (fl.43).

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

  
JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN  
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.° 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

175.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 011 2017 01056 00**

Visto el escrito que antecede, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

Acceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante Banco Popular S.A., a favor de Contacto Solutions S.A.S. En consecuencia

Tener a Contacto Solutions S.A.S, como demandante en la presente ejecución.

Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Se reconoce a la abogada Adriana Paola Hernández Acevedo, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante

hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 034 2019 00602 00**

Vista la petición que antecede, procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 146, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **modificar** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **aprueba** la misma en la suma de \$27'267.867,56 según cuadro adjunto.

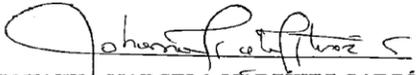
Por último, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante

hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021

Por anotación en estado n. ° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

29.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 034 2019 00602 00**

Vista la solicitud que antecede, y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, por secretaría oficiase a Cifin Transunion Colombia y a Datacredito Experian Colombia, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza de los aquí demandados y las entidades correspondientes. Adjúntese copia del presente auto al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

De otro lado, por secretaría oficiase a SISPRO – Sistema Integrado de Información de la Protección Social y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), para que se sirvan informar a este despacho si los aquí demandados, se encuentran vinculados al Sistema de Seguridad Social en Salud y bajo qué tipo de afiliación, es decir, dependientes o independientes. Así mismo, en caso de ser afiliados en calidad de dependientes, infórmenos los datos de los empleadores correspondientes.

Tramítense y envíense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

56.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 015 2019 00606 00**

Vista la liquidación del crédito a folios 52 vuelto y 53, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación por valor \$5´409.484,93

Por último, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n. ° 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

57.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 073 2019 01648 00**

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 53, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **modificar** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **aprueba** la misma en la suma de \$13'002.929,53 según cuadro adjunto.

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

### **NOTIFÍQUESE**



**JOHANNA MARCELA MÁRTINEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n. ° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

37.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 002 2018 00541 00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y comoquiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestras comunicaciones (fls.30 a 35), requiérase al pagador de Glasteco E.U., y Casatoro S.A., para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficios 1891 y 38961. Prevéngasele y hágasele saber que de no cumplir con lo ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de continuar acatando dicha orden, allegue relación de los respectivos descuentos. Oficiese.

A la comunicación acompañese copia del oficio señalado, tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MÁRTINEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021

Por anotación en estado n.º 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

57.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

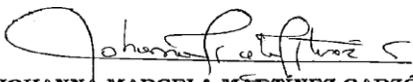
**Radicado n.° 11001 40 03 002 2018 00541 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado 2° Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n. ° 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

59.



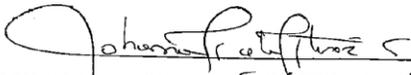
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 068 2013 00050 00**

Vistos los escritos que anteceden, el memorialista deberá estarse a lo decidido mediante providencia de fecha 14 de octubre de 2015 (fl.34), en el cual se decretó la terminación del presente tramite por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE**

  
JOHANNA MARCELA MÁRTINEZ GARZÓN  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021  
Por anotación en estado n. ° 70 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**